

algunos viages con la Flota del Rey al Brasil; en uno de ellos volviendo para Portugal, se des-  
vió el cabo del Nario en q. iba D.<sup>n</sup> Alexandro  
y se vieron enfrente de siete Naves de Guerra Tax-  
cas. Diéronse todos por perdidos, las mugeres llo-  
raban inconsolables: los Niños emternecian los  
marmoles, y con el aspecto de un proximo cauti-  
vexio, desanimaron todos, solo Don Alexandro que  
conserbaba algun valor, que mas que de ánimo  
temia de temeridad, supuesto que no habia espe-  
ranza de ser socorridos de la desocada Flota,  
ni poder hacer resistencia á tan superiores  
fuerzas: Sin embargo asió una Espada, y un  
Broquel, subió á la Plaza de Armas, y en pre-  
sencia de todos dixo: quien quisiere ir á Argél,  
á vivir muriendo, vaya en hora buena. que yo he  
de morir peleando como buen Portugués. Esta  
accion animó á todos á la defenza, culpando su  
passada cobardia. De comun acuerdo diéron

el mando à D.<sup>n</sup> Alexandro, y àl punto dió la orden, que baixasen à lo inferior della Nave las Señoras, y Niños tiernos; y para asustar mas à los Turcos acometieron à la Capitana, con tal denuedo, y acierto que à la primera descarga la desarboló, y puso en estado de no servir, y àun de irve à fondo. En los botes querian salvarse <sup>con parte</sup> de su equipage, pero perecieron los más, con una general descarga de Fusileria. Este no pensado descalabro, y verse acometend tan intrepidamente de una sola Nave asustó à los Turcos, y animó el buen éxito à los christianos en sumo grado. Metieronse estos en el lugar que desocupó la yà inutil Capitana, y con otra descarga se hizo un considerable estrago endos de las seis Naves. A penas acabaron de salir de su pasmo los Turcos sobrevino la noche en que cesó el combate.

À la mañana los Portugueses se

disponian al Combate, pero notaron que los Turcos se alexaban à toda vela, y viendolos distantes enderezaron la proa acia Portugal, y à pocas dias hallando la Flota, entraron con ella triunfantes en Lisboa. Esta accion bien pintada en la Corte, y esparcida en el Reyno venò de gloria, y fama à D.<sup>o</sup> Alexandro, que con los ricos presentes que le hicieron las libertadas Señoras, determinó quedarse en Lisboa, à gozar de los laureles de su Victoria.

Quien triunfò sobre los Turcos, se dexò vencer del rapax Cupido que le inspirò el veneno del amor en una hija de un Sastre, la que à pocas instancias le concedió los ultimos favores, y viendose embarazada se descubrió à sus Padres: Reconviniéron estos à D.<sup>o</sup> Alexandro, remediasse el daño con el matrimonio; pero el los hechò de si mui mal, con el motivo de la desigualdad. El Sastre en compaña de su hija,

se echó á los pies del Rey, pidiendo justicia :  
hizo la S. M. y mandó arrestar á D.<sup>n</sup> Alexandro  
que tereó en negar su obligacion , y en no que-  
rer casarse iba eternisando su pricion ; pe-  
ro cansado de ella , discurrió vengarse de la  
Dama . Determinose á casar con ella , por que  
se le hacia dura la ausencia de otra con quien  
tenia su correspondencia , y estaba por Cama-  
rista en Palacio . Esta Señora llamada D.<sup>a</sup>  
Leonor , si bien sabia la pricion , ignoraba la causa ,  
atribuyendola á algun desman de su ge-  
nio inquieto , que lexo de enfriarla , la encen-  
dió mas , por que para su amor habia servido  
de estímulo la amiosidad , y valentia de D.<sup>n</sup>  
Alexandro .

Libre ente con la palabra de casarse  
efectivamente lo hizo con la hija del Sostre , pero  
á pocos dias la metió en un Quarto , y la hizo  
morir de un modo bárbaro . Este abyssmo le

conduxo à otro no menor que fùe violar el sa-  
grado del Real Palacio, sacando à D.<sup>a</sup> Leonor,  
y llevandola con varios pretextos de lugar, en  
lugar, hasta establecerla en Madrid. Los pocos  
dineros se acabaron, y de Portugal no havia que  
esperar, por que ofendido el Rey del delicto, le  
secuestró el Mayorazgo, y le declaró reo de  
Lesa Magestad. Asi en la Corte lo pasaban  
los dos amantes con la mayor miseria con  
solo el trabasso de manos de D.<sup>a</sup> Leonor.

Llegó à este tiempo à Madrid el P.<sup>e</sup> Fr.  
Manuel, y los dos infelices se le declararon,  
con título de Esposos, hallando en su garroso  
gemio toda la liberalidad que necesitaba su  
miseria. Como era frecuente en la Casa de D.<sup>n</sup>  
Alexandro, el Pad.<sup>e</sup> y en la de Fr. Manuel Don  
Alexandro; si bien solo se trataba de socorrer  
sus necesidades, luego que fue preso el Padre,  
lo fùe tambien D.<sup>n</sup> Alexandro. Su D.<sup>a</sup> Leonor

le embiaba diariamente el puchero y entre la  
verdura solia introducir algunos papeles con-  
solatorios, que todos venian à manos del Sr.  
Quincoces, que mandaba hacer la anatomia  
de los pucheros de semejantes presos. Un  
dia que la muger pedia à el Sr. Quincoces  
por Don Alexandro, le dixo aquel que presto  
saldria, como en efecto sucedió asi, declaran-  
dole inocente en la Cauza del Duendey resti-  
tuido à su Casa lo pasaba con su D.<sup>a</sup> Leonor in-  
felizmente, acordandose de su bienchor. No  
estaba muy lexi de esta familia, quando  
fugitivo de su pricion, no recibido en el Conv.  
de S.<sup>m</sup> Juan de Dios, tocaba à las puertas de los  
dos amantes. Recibieronlo esto como à un Angel  
venido del cielo, y pasando en breve las rela-  
ciones de sus desgracias, dispuso echar el  
Pad.<sup>e</sup> los sobreescritos à los manifiestos que  
habia escrito en la pricion, y entregolos à D.<sup>n</sup>  
Alexandro para que los repartièse con el mayor

secreto. Considerando no segura la estancia por sospechosa determinò pasar à las ocho de la mañana à las Fuentes de San Blas que estan junto al retiro, y ocultarse alli lo mejor que pudiese mandando à D.<sup>n</sup> Alexandro que no le fuese à ver hasta la noche sino ocurria cosa grave; y que repartidos los quince manifestos, discurriese donde ocultarle, hasta proveerse de lo necesario, para su viage à Portugal.

Apenas salió el Padre de la casa de D.<sup>n</sup> Alexandro, entrò en ella el Señor Quineoces, y la registrò sin perder rincón, hizo mil preguntas, à los dos, y le satisficieron sus respuestas, de modo que se convenció à que nada sabian: Si huviera registrado los bolsillos de D.<sup>n</sup> Alexandro huviera hallado en los manifestos parte de lo que buscaba. De lo que Quineoces se dexò decir, concieron habia gantado el tiempo en los Agonizantes, y que el Page observador havia dado

este roplo: feliz para Fr. Manuel que hubiera sido acaso preso en la Casa de D.<sup>n</sup> Alexandro, sino hubiera detenidose Quincoces en los Agomizantes, mas quiso Dios que andubiese listo el fugitivo, aún mas que el Juez Pesquisador.

D.<sup>n</sup> Alexandro repartió los manifiestos con tal felicidad que puestas en manos de los Domesticos, y no esperando la respuesta, ninguno podia asegurar de quien era su Distribuidor. Un yerro no vulgar se cometió, que fue ir los sobrescritos de letra de D.<sup>a</sup> Leonor, bien conocida de Quincoces, por los interceptados villetes del puchero; pero la casualidad se no reparar en esto los libró del castigo que les sobrevino al reflexionar el absurdo. Mientras que el P.<sup>e</sup> se oculta en las espesuras de las Huercas, y D.<sup>n</sup> Alexandro se ocupa en discurrir donde hade poner por la noche à su bien hechor, podrá el Lector divertirse, pasando los ojos



48  
por el manifiesto que era una carta escrita  
à su General, disculpando su fuga que è del  
tenor siguiente.

## COPIA DE LA

### CARTA

que escribió à su General el P. Fr.  
Manuel de San Joseph Carmelita  
Descalzo, en Madrid à 17. de  
Marzo de 1737, con el motivo de  
haberse salido de la Carçel donde  
estaba en su Convento de Orden de  
Su Magestad Católica, con inter-  
vencion de sus Ministros,  
desde 30. de Mayo  
de 1736.

---

---

J \* M \* J

M. R. P. N<sup>o</sup>R.

**P**adeciendo yo una extorcion tan rigo-  
rosa, gravissima, y estraña, que mi P. Rever.<sup>ma</sup>  
puede valerme como Padre, usando con migo de  
misericordia, mi castigarne como Juez, veri-  
ficando en ello su Justicia, por los ambos en que  
estriba por la profecion nuestra obediencia,  
confieso P. N. que no usa, si muchas vece  
hè considerado en mi tragedia atropellado el  
decoro, y potestad de la Religion, y transfe-  
rida mi sujecion à otro irregular no legitimo  
Dominio, ultrajada aun que injustam<sup>te</sup> mi liber-  
tad, haciendome padecer violentamente, à fin

de oprimirme en una carzel con estrecho encierro, mas por tema política, (que quieren llamar razon de estado) que por sólido fundamento que pueda tener viron de razon, serrandome las puertas à el natural derecho, è impidiendo los caminos à el legitimo recurso, de modo que à un estoy privado de lo que à los mas facierrosos permite el derecho, pues carezco aún de aquel que tiene por Ley qualquier Religioso de comunicar aún que preso, por escrito al Prelado, y lo que èi mas sin comparacion extraerme de la potestad del Suez, que segun Dios èl solo puede castigarme. Si tengo delito, que merezcan tanta pena, formenme los cargos, y hagane Justicia. Acuseme el Rey, y castigame mi Prelado, pero ni acusarme el Rey, ni castigarme el Prelado, y hacerme padecer un encierro tal, qual despues de

nueve meses se gradua por de perpetuo, no se  
como se compone esto con la Ley Santa de Dios  
de modo alguno.

Si male locutus sum testimonium  
perhibe de malo; si autem bene, cur me cedis?  
Asi veo se explica por modo de pregunta la  
Magstad de Christo al verve ultrajado de  
un poder extraño. Pero que respuestas le da-  
ban à sus razones? No' otra que la de oprimir-  
le de nuevo los cordeles. Et misit eum Annas  
ligatum. Qué tengo yo en efecto que espe-  
rar, quando por màs que diga, y clame:  
Testimonium perhibe de malo, no me dan otra  
respuesta que màs cancel formal, màs en-  
cierre con rigor, y màs silencio sin término,  
ni fin? A Christo le responden con añadirle  
Cordeles; y ami me satisfacen con prolongar-  
me la prision, y asi, si en la de Christo fué el  
intento darle la muerte con oprobio, en la

miã serã quitarme la vida à lo político.

No è temeraria, ni quimèrica en mi esta ilacion: Estã tan público, y voceado yã en la Casa que no saldre de la Carzel sino es para la Sepultura; que han podido sus ecos, aùn en tanta soledad, llegar à mis oïdos: Dexo aparte habermelo dicho el P.<sup>o</sup> Prior por tres veces, y que el Provincial me expresò mas de una vez, con rezelo bien fundado (à lo que me dixo) que quisã seria con mayor rigor; con que si esto junto, y el exemplo de Granada vale algo, quien podrà formar distinto juicio? Llegò pues el caso de poder yo usar de mi derecho, y así sin contravenir à ley alguna puedo intentar poner en salvo mi persona, sin que se diga que en estos casos son puntos de conciencia tales recursos.

Dixe sin contravenir à Ley

alguna, pues no se contraviene ni à la Di-  
vina, ni à la humana; no à la Divina por  
que para esto se habia de dar en mi otro  
arbitrio precisamente que el de la fuga; habia  
de haber culpa total manifiesta, ò à lo menos  
suficiente prueba, y habia deser tan ho-  
rrosa que mereciese por ella la muerte,  
ò la cruel penalidad de una carzel perpetua,  
ni lo uno ni lo otro hay al presente, ni es-  
peranza de ello: luego sin faltar à la Ley  
Divina puedo intentar la fuga. La conse-  
quencia es corriente en los tutores, y si  
estos asientan que de la carzel perpetua,  
*etiam iuste*, suponiendo la imposibilidad  
de recurrir de otros modos, puede licita-  
mente, y sin pecado huir de ella el Reli-  
gioso, para buscar religiosamente su remedio,

sin ánimo de vagar por el mundo,  
a *fortiori*; faltando en este mi *juste*, sobre que  
recaiga mi prision por defecto de justificacion,  
y no temiendo otro recurso para redimir  
la vezacion que el de la fuga, lícitamente  
podré intentarla.

Que no hay otro arbitrio consta, por  
que si alguno huviera, ò seria la piedad  
de mis Prelados, conociendo *cremi causa*  
con Clemencia, ò la del Rey usando de mi-  
sericordia. Lo primero ya se ve no lo hay,  
hallandose (como lo está) la Religion inhi-  
vida en el conocimiento de mi causa; y à lo  
segundo no se dà oídos, por mas que la  
Religion repita con sollicitud la diligencia;  
luego no hay recurso, y ès lícita la fuga.

Tampoco ès contra Ley humana,  
por que el derecho tiene al Religioso fugitivo

por apóstata, todas las veces que con animo de vaguear *in perpetuum* por el mundo, se sale sin licencia del Convento, á fin de sacudir el yugo de la Religión, y obediencia, del Prelado; y aún que en orden á la aplicación de algunas penas no admiten distinción los Autores, y nuestras Leyes entre apóstatas, y fugitivos, *quocumque pretextu, quocumque in unum*, ande vagueando fuera del Convento el Religioso, no obstante todas las veces que no se halle en el raxon de vagamundo, no se dá la imención de sacudir el yugo de la obediencia, ni se presume desertar de la Religión de modo alguno; y como falte á quien con grandísima necesidad se sale del Convento, y no tiene *aliam* otro remedio que es á la letra lo que á mi me sucede; de aquí es que lo puedo hacer sin contravenir á la ley de la Religión



quia contilium (dice nuestro Curso Moral) non licet justam defentionem viri naturali concessam tolerare. Esta circunstanciada razon movió à nuestros primitivos Legisladores à excluir de la nota de fugitivo al Religioso que aun temiendo modos fáciles de delegar de su justicia, sin quebrantar la Clausura, no obstante la quebranta, y va à buscar los Superiores, con tal que no divierta à otras partes su camino, ni vaya cometiendo circulos viciosos, y es la razon por que quien asi procede no se supone animo en él de sacudir el yugo de la obediencia, ni de vagar por el mundo de ningun modo. Pues agora, si lo antecedente es cierto, que se dirá demí, que aun sin licencia dexè la pricior, viendome extremadamente impelió à executar lo de esta forma? qué? que lo pude haçer

licitamente; por que si se repara el salir de  
esta suerte de mi Convento en vez de ser á  
fin de huir el cuerpo á las obligaciones de  
mi estado, tiene constantemente por objeto  
hacer exequible la potestad del Prelado, y  
poner expedita la sugesion del yugo Reli-  
gioso, de que se halla privada la Religion  
en orden á este subdito, sin esperinza de re-  
cuperarla, supuesto el dictamen de la comun  
inteligencia, esto es de que mi pricion es una  
Carzel de por vida, y que durante aquella, se  
halla impedido aquel dominio, que la Religi-  
on tiene sobre mi, sin que los Prelados  
puedan disponer cosa en que yo pueda obe-  
decer, ni tener accion sobre mi en este caso,  
á más que aquella que un Alcaýde tiene  
sobre qualquier preso, que no tiene sobre él otra  
jurisdicción que la de guardarlo; luego la

sugesion à quien estoy sumiso no es de la Religion, sino de una potestad extraña, y de la que me eximio in perpetuum la Religiosa profesion que està clamando desde su principio esta violencia; luego huir se puede de este yugo à que me sujeta el poder sin derecho?

De esta suerte solicito ponerme en caso de restituirme à el yugo de la obediencia à mi profesion propia, y eximirme de un extraño, y consiguientemente este género de huir no es del yugo de la Religion à buscar bulgarmente, y como dicen, la ayres del Rey; sino huir de una sugesion meramente secular de que me hallo exempto.

No es, P. N., otro mi intento à S. P. y su yugo salgo à buscar usando en este caso de lo que el derecho me permite; y en

fin, busco desembarazada las manos de la  
Religion. En qualquier Convento libre de  
violencias me puede S. P. castigar à me-  
dida de mis culpas: à esto me allano gusto,  
y esto solicito con mi fuga. Examine se mi  
causa, y hagane Justicia, y S. P. este segu-  
ro cerni obediencia: no tengo otro testigo  
de esta Verdad que à Dios e Nro. Sr. à su Ma-  
gestad presentolo por tal; à más, que si  
fuera culpable en un Religioso quebrantar  
la Carzel, en que su Religion le tenia, (no  
hablo de la perpetua etiam juste, remitién-  
dome à lo anterior) no temendome à mi en  
la Carzel la Religion, el que yo quebrante  
la que me hacen padecer velis nolis, no es  
digno de nota. La menor cuenta del mismo  
echo: lo primero por que quando el P. Crál.  
me entrò en la Carcel que tratamos, me dixo

en presencia de muchos Religiosos: Hijo, yo no puedo ponerle en prision sin hacerte causa, sed est mandatum Regis: Lo segund, por que de alli à media hora me dió Su Rev.<sup>ma</sup> y su Secretario Fr. Vicente de la Concepcion Prior de Zaragoza estas palabras: Pé Fr. Manuel, entienda V. que esta no è carzel Monastica, sino es Regia: quid clarius? y asi, pues en esta Carzel, ò encierro no há intervenido la Religion mas que como un Alcajde interviene en las del Rey, è certissima consequencia, que el huir de esta no acarrea delito, ni en su Religion alguna pena.

Esta, y otras razones que se echan de ver y que yo omito por no cansar à S. R. me hicieron resolver à usar del único remedio que me dà el derecho natural (habiendome Dios por su alta providencia estrechado

61/1

los recursos de tal modo que no me dexa sino  
el único (e solo este refugio) suplico à V.R. lo  
haya asiá bien, aün que lo politico le haga mostrar  
lo contrario exteriormente. Créa V. R.<sup>ma</sup> que no  
me resolví à seguir este camino, sin preponderar-  
lo varias veces; y que si no hubiera hallado que po-  
dia hacerlo sin el mas mínimo escrupulo, no lo  
executaria jamás; aün que la vida me fuera ig-  
nominosamente en omitirlo; yo que pude au-  
sentarme antes de ver executada mi prision,  
de que tuve aviso dos dias antes, me fui à la  
mano de quien me buscaba, creyendo, que con  
eso se exãminaria mi razon, y se me ab-  
solveria de lo que seme imputaba; pero vi-  
endo que despues de nueve meses de pri-  
sion, ni mi causa se examina, y aünque  
nada se practica, ni mi encierro se levanta  
y la Carcel se perpetua, cesò verdaderamente  
aquel Religioso impulso, y fue forzoso seguir

Otro camino que en vez de contradecirlo, lo favorece todo derecho.

El huir de las prisiones alguna vez es lícito, y necesario, y así lo han executado como yo personas de la mayor prudencia, y graduacion, y santidad. Repetidos exemplares nos dà una, y otra Historia, y vale por mucho à causa de su grande concernencia, el que de puertas adentro nos ofrece la causa. Vtro. P.<sup>o</sup> San Juan de la Cruz, lo hizo de una Carzel etnonantica, quebrantando de noche una fuertissima Clausura saliendome contra la voluntad de la Orden, saltando de noche las tapias del Convento despues de nueve meses que le tenian los Prelados en un encierro rigoroso, y estuvo tan lexo de ser en el Santo esta accion pecaminosa, que se celebra entre las suyas por gloriosa, y buena. Tambien pudo el Santo librarse antes de su prision en el camino,

para lo que halló en los Seglaren todo ampa-  
ro, y quiso en credito de su inocencia padecer  
la tropelia, esperando que examinada su cau-  
sa le absolverian de toda culpa; pero viendo  
que cada dia se aumentaba la crueldad, y  
que despues de nueve meses de prision, no  
habia esperanza de salir ex ella, tubo por  
conveniente, justificado el caso, huir del Con-  
vento, y de los males graves á que estaba ex-  
puesto; é igualmente su compañero fr. German  
preso en el Convento de la Moraleja por la  
misma causa huido de la Carzel quebrantan-  
do su Clausura sin padecer por ello nota  
alguna.

Luego si en este caso, dentro de la orden  
practicado, le es licito á San Juan de la Cruz,  
(aquel hombre á quien llamo Mira. Madre <sup>sta</sup>  
feresa, divino, y celestial; y aquel que vivia  
de padecer, y ser menopreciado por Dios) quebrantar



una Clausura, y prision no secular, sino formalmente Religiosa, tambien podre yo ahora salirme de una carzel Real, con todas las indicaciones de perpetua sin contravenir à ley alguna ni incurrir en nota? Parece claro.

Creo por ultimo tener obligacion de decir à V.R. baxo de juramento que hago en toda forma in Verbo Sacerdotis que para salir de este encierro no me ha dado persona alguna Seglar, ni Religiosa, auxilio, ni ayuda directa, ni indirectamente, mediate, nec immediate, ni de otro modo que pueda discurrirse, todo ha corrido desargo de Dios Nro. Sr. usando en ello tan especiales providencias, que no ha havido en esta accion fraccion de puertas, falso de llaves, rompimiento de pared, ni descuido de dexar abierto, pues sali en la hora que entre todas las del dia, cerraba mas mi clausura, y creo lo ha tomado